

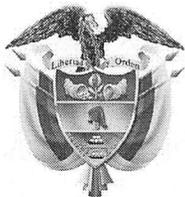
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ESTADO No. 015		Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2017					
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00128-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERTA TULIA GAMBOA DE ESPINOSA	NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	02/02/2017	DECLARA IMPEDIMENTO	72	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

76-109-33-31-001-2016-00128-00 (del Juzgado 1° Activo  
RADICACIÓN : Btura)  
DEMANDANTE: BERTA TULIA GAMBOA DE ESPINOSA  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE  
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 029

Buenaventura, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Que mediante oficio del 31 de enero del año que avanza, la señora Juez Primero de este Circuito Judicial se declaró impedida para conocer del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesto por la señora BERTA TULIA GAMBOA DE ESPINOSA, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por vía del cual solicita se declare la nulidad de los actos administrativos N° **DS-06-12-6-SAJ-010 del 06 de enero de 2016**, suscrito por el Subdirector de Apoyo a la Gestión de la Seccional de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se negó la reclamación administrativa; **Resolución N° 2-0547 del 04 de marzo de 2016**, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la primera decisión, la cual fue confirmada en todas sus partes. Que como consecuencia de dicha declaratoria y a título de restablecimiento del derecho se reconozca y liquide la bonificación judicial como factor salarial para todos los efectos legales.

La señora Juez, en razón a ello, decidió enviar la demanda y sus anexos a este Despacho judicial a fin de avocar el mismo y dar el trámite correspondiente.

Sin embargo y previo a su admisión o no, el Despacho hará las siguientes apreciaciones,

## CONSIDERACIONES:

Dada la anterior pretensión, concerniente al beneficio- bonificación judicial- consagrado en el Decreto 382 del 6 de marzo de 2013, es de referir que éste, tiene igual connotación al que regula la situación particular de los que fungimos como jueces para la época de su vigencia, esto es, el Decreto 383 de 2013, más aun cuando el suscrito se beneficia de ellos.

En efecto, una comparación de las normas traduce el mismo tratamiento cuestionado con el libelo:

RAMA JUDICIAL	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DECRETO 383 DEL 6 DE MARZO DE 2013	DECRETO 382 DEL 6 DE MARZO DE 2013
<u>ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.(...)"Subraya fuera de texto.</u>	<u>ARTÍCULO 1: Crease para los servidores de la Fiscalía General de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)"Subraya fuera de texto.</u>

Así mismo, dada la estructura de las normas en comento, y teniendo en cuenta que el suscrito también se beneficia de la bonificación esencia de la demanda, y en aras del principio de la transparencia, también se declarará el impedimento en este Despacho y se remitirá al Juez Tercero Administrativo de este Circuito Judicial para lo correspondiente.

En consecuencia SE DISPONE:

1°.- **DECLÁRESE** el impedimento formulado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- **EJECUTORIADA** este auto, de acuerdo al numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Oral de este Circuito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No.

De 06 FEB 2017

LA SECRETARIA